

Bogotá, 31-07-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20205310389071
20205310389071

Señora:
Lizeth Manrique Blanco
No Registra

Asunto: Respuesta radicado No. 20205320526762 del 10/07/2020

Respetada señora:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual manifiesta solicita o informa: “(...) *La quejosa manifiesta el incremento en el pasaje realizado por la Cooperativa de Motoristas del Quindío, el cual estaba en 2.300, y subió a 3000, lo cual contradice las Resoluciones Nos 3600 de 2001 y 5786 de 2007. (...)*” (Sic)

Frente al contenido de su solicitud, le informamos que el Ministerio de Transporte, como ente regulador del sector transporte¹, mediante la Resolución 3600 del 09 de mayo de 2001², estableció la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con base en los principios de eficiencia y seguridad, promoviendo la libre competencia y la iniciativa privada de los prestadores de servicio de transporte; el artículo 4 de la misma disposición, establece que el Ministerio de Transporte es la autoridad encargada de hacer seguimiento permanente del comportamiento y fluctuación de las tarifas en periodos trimestrales, para mantener la medida o adoptar los respectivos mecanismos de intervención³.

No obstante lo anterior, la Resolución No. 3600 de 2001 también estableció que las empresas de transporte deben informar a los usuarios con la debida anticipación (mínimo 5 días)⁴ cualquier ajuste a las tarifas y mantener a disposición de las autoridades competentes las estructuras de costos que sirven de base para su determinación.

En este sentido, y de conformidad con el derecho a la información que establece la ley 1480 de 2011, el usuario tiene el derecho a recibir información del precio total del servicio incluyendo todos los impuestos, costos y gastos que deba pagar para adquirirlo (Artículo 78 de la Constitución Política). La información otorgada al usuario en relación con las

¹ Decreto 2053 de 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones.

² Resolución 3600 de 2001 “Por medio de la cual se establece la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”

³ Ley 336 de 1996. Artículos 29 y 30.

⁴ Resolución 3600 de 2001, Artículo 2. *Difusión de Tarifas*. Con una antelación no menor a cinco (5) días de su puesta en vigencia, las empresas de transporte deberán difundir y mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas que cobrarán en las diferentes rutas autorizadas, discriminándolas según el nivel de servicio.

condiciones y características del servicio es relevante porque le permitirá tomar una decisión de consumo razonada e informada, lo que prevendrá o evitará que surjan conflictos⁵.

Esperamos en esta forma haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Eliana Quintero Barrera

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Daladier Figueroa Perea

Revisó: Narciza Alejo

C:\Users\USER\Documents\OFICIOS\REGIONAL DIEGO CASTRO\ 20205320445182 Libertad de Tarifas.docx

⁵ Ley 1480 de 2011, "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", Artículos 3, 5 y 23.